

ciente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 11 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.743.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Ignorándose el actual domicilio de Eduardo Jaussi, que antes le tuvo en Barcelona, calle Sava, número 73, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente más arriba numerado el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de mínima cuantía, prevista en el caso primero del artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, en relación con el artículo 30 de la mencionada Ley, por el importe de 2.798 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Eduardo Jaussi, domiciliado en Barcelona, calle Sava, número 73.

Tercero. Imponer como sanción principal por la citada infracción la multa de 8.394 pesetas, más 595,90 pesetas del derecho fiscal de importación; suman un total de 8.989,90 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios de las mercancías aprehendidas en aplicación del apartado primero del artículo 30 de la Ley, y en caso de insolvencia, se exigirá la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, con la duración máxima de un año, según dispone el apartado cuarto del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Disponer que, una vez satisfecha la penalidad impuesta, sean devueltas al inculcado las mercancías aprehendidas.

Quinto. Declarar haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá, por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los números 53 y 76 de la citada Ley.

Gerona, 15 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.831.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autora a Pura Iglesias Novoa.

3.º Imponer las siguientes multas: A Angustias García, 958 pesetas, y a Pura Iglesias Novoa, 1.369 pesetas.

Total importe de las multas, 2.327 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Pura Iglesias Novoa, cuyo último domicilio conocido era en Linares de Miño (Pontevedra) y en la actualidad

en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o, poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 8 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.685.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se amortiza una plaza de Médico titular de primera categoría en el partido de Medina Sidonia (Cádiz).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la petición del Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz), en solicitud de amortización de dos plazas de Médicos titulares y una de Tocólogo:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de febrero de 1962, que clasifica definitivamente las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Cádiz, le son asignadas al Ayuntamiento de Medina Sidonia, entre otras, cuatro plazas de Médicos titulares de primera categoría y una de Médico Tocólogo titular de cuarta categoría;

Resultando que el Ayuntamiento de Medina Sidonia solicita la amortización de dos plazas de Médicos titulares y una de Tocólogo titular, fundamentando su petición en las circunstancias que concurren en el mismo y que han de servir de base para la clasificación de las citadas plazas, según el número dos del artículo 79 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, refiriéndose exclusivamente al número de familias incluidas en la Beneficencia Municipal, que no llegan para cada plaza al número de 300, que pueden tener asignadas según el artículo 63 de dicho Reglamento a causa de la implantación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, que ha hecho disminuir el padrón benéfico a 292 personas en el casco y 79 en la barriada de Benalup;

Resultando que en el expediente informan ampliamente los Médicos titulares que desempeñan plaza en la localidad, el Colegio Oficial de Médicos, Gobierno Civil y Jefatura Provincial de Sanidad en sentido desfavorable a la amortización de las tres plazas de Sanitarios que se solicitan y sólo dan su conformidad a que en todo caso se amortizase una plaza de Médico titular, y que el mismo Ayuntamiento sigue igual criterio que los anteriores en el informe emitido, ya que consideran más procedente efectuar un reajuste de distritos;

Considerando que dada la disminución experimentada en el padrón de la Beneficencia Municipal podría suprimirse una plaza de Médico titular, ya que con tres Facultativos es suficiente para atender debidamente el Partido, aunque no así la de Tocólogo titular, toda vez que es necesario para prestar sus servicios en una población de más de 16.000 habitantes, según el censo oficial de 1960;

Considerando que la finalidad que persigue el Ayuntamiento es la de rebajar las cargas municipales, las cuales son cuantiosas y producen un déficit de 1.300.000 pesetas, que le obliga a efectuar una reducción de la plantilla de Sanitarios Locales;

Considerando que se han seguido todos los trámites legales que previenen los artículos 71 y 72 del Reglamento mencionado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien resolver el expediente que nos ocupa y, en consecuencia, quede amortizada una plaza de Médico titular de primera categoría del partido de Medina Sidonia, que queda clasificado con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría, no procediendo se amortice la plaza de Médico Tocologo titular.

La amortización de la plaza de Médico titular se llevará a cabo de acuerdo con la disposición transitoria quinta del citado texto legal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se adjudican definitivamente a doña Milagros Pastor y otros la parcela número 26 por la cantidad de 3.611.247,23 pesetas y a don Gregorio Martínez Novajas la parcela número 30 por la cantidad de 2.535.692 pesetas de los terrenos liberados por las obras de la «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao en Logroño y nueva estación en esta capital»*

Ilmo. Sr.: La Comisión gestora de los terrenos de la estación de Logroño celebró el día 29 de enero de 1963 subasta pública de las parcelas números 26 y 30 de los terrenos que quedan disponibles por las obras de la «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao en Logroño y nueva estación en esta capital», de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953:

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 18 de la Orden ministerial de 24 de septiembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Adjudicar definitivamente a doña Milagros Pastor Ibáñez, viuda de F. Cabañas, don Jaime Pina Martínez, don Miguel Rubio Pastor y don Fidel Ruiz Río, por la cantidad de 3.611.247,23 pesetas, la parcela número 26 y a don Gregorio Martínez Novajas, por la cantidad de 2.535.692 pesetas, la parcela número 30 de los terrenos liberados por las obras de la «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao en Logroño y nueva estación en esta capital»; formando la parcela número 26 un solar rectangular cuya superficie es de 719,25 metros cuadrados, encontrándose emplazada en la manzana E, y la parcela número 30 un solar rectangular cuya superficie es de 635 metros cuadrados, encontrándose emplazada en la manzana C.

Los linderos y dimensiones son los siguientes:

Para la parcela número 26: norte, con terrenos de la antigua estación propiedad del Estado; sur, con la nueva Gran Vía; este, con terrenos de la antigua estación propiedad del Estado, y oeste, con la prolongación de la calle de San Antón, siendo sus dimensiones: un lado (frente a la nueva Gran Vía) de 20,55 metros y otro (frente a la prolongación de la calle de San Antón) de 35 metros.

Para la parcela número 30: norte, con el solar número 42, adquirido por la Mutua General de Seguros; sur, con la nueva Gran Vía; este, con la prolongación de la avenida de la República Argentina, y oeste, con terrenos de la antigua estación propiedad del Estado (solar número 31), siendo sus dimensiones: un lado (frente a la nueva Gran Vía) de 20,55 metros y otro (frente a la prolongación de la avenida de la República Argentina) de 30,90 metros.

Segundo. Los adjudicatarios se atendrán a las normas dadas para la subasta en las Ordenes ministeriales de 24 de septiembre de 1953 y 13 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de octubre de 1953 y 28 de marzo de 1954).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se adjudica definitivamente la parcela señalada con el número 8 en el Plano de Ordenación de la prolongación de la calle del General Mola, en su trozo comprendido entre la plaza de Pradillo y la primera transversal.**

La Comisión Especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de terrenos en la prolongación de la calle del General Mola, autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 17 de diciembre de 1962, celebró el día 29 de enero de 1963 subasta pública para la enajenación de una parcela situada en el trozo de dicha calle, comprendido entre la plaza de Pradillo y la primera transversal, señalada con el número 8 del Plano de Ordenación y Urbanización propuesto por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores y aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el acta notarial de la subasta pública celebrada el día 29 de enero de 1963, para la enajenación de la parcela señalada con el número 8 en el Plano de Ordenación de la prolongación de la calle del General Mola, en su trozo comprendido entre la plaza de Pradillo y la primera transversal, en la que se adjudica provisionalmente la parcela número 8.

2.º Adjudicar definitivamente a «Chover y Jimeno, S. A.», y «Zurita y Viñambres, S. A.», en la cantidad de 5.435.825 pesetas, la parcela número 8, con una superficie de 1.742,25 metros cuadrados y forma rectangular y cuyos linderos son: Fachada principal, al Oeste, en recta de 50,50 metros, con la prolongación de la calle del General Mola; derecha, entrando, Sur, en recta de 34,50 metros, con zona verde la plaza de Pradillo; izquierda, Norte, en recta de 34,50 metros, con pasaje de seis metros de anchura que sirve de separación de la parcela número 9, y fondo, Este, en recta de 50,50 metros, con terrenos propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

3.º Publicar la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado», lo que se entenderá para todos los efectos, con plena y única notificación oficial, de acuerdo con el párrafo primero de la norma decimoquinta de las aprobadas por Orden ministerial de 3 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Secretario de la Comisión Especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de terrenos en la prolongación de la calle del General Mola.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Josefina López Suárez autorización para ampliar una concesión para riegos, con aguas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación de puesta en riego de la finca «El Chaparral» y «Blanquillo Alto», en término municipal de Córdoba, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Pelayo Navarro en Córdoba en noviembre de 1951, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 588.136,37 pesetas.

B) Acceder a la ampliación de una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Josefina López Suárez a derivar mediante elevación un caudal de 85 litros por segundo de agua del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, del cual corresponden 40 litros por segundo a la concesión otorgada por Orden de la Dirección General de 26 de agosto de 1955, y 45 litros por segundo a la ampliación de caudal, con destino al riego de 96.140 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Chaparral» y «Blanquillo Alto», correspondiendo 39.844 hectáreas a la zona de riego de la concesión primitiva, y 56.296 hectáreas a la ampliación de riego, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto de ampliación que se aprueba por la presente Resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.